



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª Nº 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 03 NOV 2020

SENTENCIA

PROCESO : SUCESION
CAUSANTE: MARIA ILSE YELA MACETO
RADICADO: 1100131100032017 0028

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 24 de febrero de 2017 (fol.70), se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada de la causante MARIA ILSE YELA MACETO, fallecida el 15 de mayo de 2015, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como heredero al menor de edad, ALLISON LISETTE ORTÍZ RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo.

Mediante auto del 25 de abril de 2017, se reconoció a JOHANNA PAOLA MORENO YELA, como heredera de la causante en su calidad de hija (fl. 88).

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2017 (fol.132), los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, atendiendo la solicitud de parte interesada y se designó como partidor a los auxiliares de la justicia relacionados en la diligencia adelantada, (fl. 132), y presentado el trabajo respectivo, se corrió el traslado de ley, debiendo

rehacerse, y cumplido lo anterior, se encuentra para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituardo el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de la causante MARIA ILSE YELA MACETO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Oficiese.

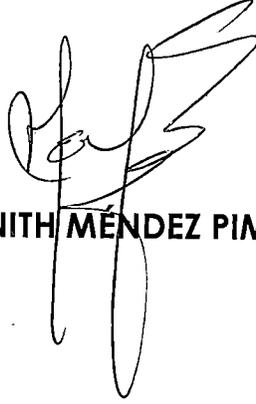
TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como al Secuestre para que proceda a la entrega de bienes a los asignatarios.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>112</u>	DE HOY <u>04 NOV 2020</u>
La Secretaria _____	